



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 506804089001-2019-00135-00. C02 Medidas Cautelares. Demandante: ALEXIS ACOSTA CONTRERAS. Demandado: EDIMER OYOLA OSPINA Y GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al correo institucional de esta Sede Judicial, el ejecutante ALEXIS ACOSTA CONTRERAS, remitió dos memoriales, en el primero se informó respecto a la notificación de una sociedad y se aportaron unos documentos, no obstante, se evidencia que los mismos pertenecen a la radicación No. 506804089001 2017 00055, por lo tanto, por Secretaría del Despacho, verifique tal situación y proceda de conformidad. Ahora, en cuanto al segundo memorial, se solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO, en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA contra CHARRY RESTREPO, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, bajo la radicación No. 50001400300120200013500.

Frente a la citada solicitud, sea lo primero destacar que el proceso que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, bajo la radicación No. 50001400300120200013500, es una solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas WGP-580, situación que se puede acreditar con el auto del 31 de julio de 2020 (archivo 052 del expediente digital), arrimado a este Despacho; Posteriormente, este Estrado Judicial emitió proveído del 18 de abril de 2022, en el cual se dispuso:

*«Primero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo de placas WGP 580, ordenadas por este Estrado judicial en virtud del presente proceso ejecutivo. Por Secretaría del Despacho ofíciase de conformidad al Art 11 del Decreto 806 de 2020.*

*Segundo: En consecuencia del numeral anterior, dejar a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. el vehículo de placas WGP 580, ubicado en el parqueadero CAPTUCOL NIT 1.026.555.832-9, en la ciudad de Villavicencio en la Mz H # 25-14, lote 3, Barrio primera de mayo - sector del anillo vial / Villavicencio Meta, solicitado por la parte actora. Por Secretaría del Despacho ofíciase de conformidad al Art 11 del Decreto 806 de 2020.*

*Tercero: Ordenar la cancelación y devolución inmediata del despacho comisorio dirigido a los jueces civiles municipales de Villavicencio, el cual fue ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 16 de septiembre de 2021. Por Secretaría del Despacho ofíciase de conformidad al Art 11 del Decreto 806 de 2020.*

*Cuarto: Ordenar a Bancolombia S.A, de conformidad al Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 numeral 7 inciso 2, que en caso de existiere un remanente en caso de pago directo, deberá dejarlo a disposición de este Estrado Judicial por cuenta del presente proceso ejecutivo, siempre que no exista algún otro*

A.F.C.P.



*acreedor con mejor derecho, informando en todo caso a este Despacho al respecto».*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho realiza una revisión a la carpeta de medidas cautelares del expediente de la referencia, en la que se observa que mediante oficio No. 417 de 2022, la Secretaría de este Estrado Judicial, le informó a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, respecto al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placas WGP-580, no obstante, no se avizora respuesta alguna a ese oficio, por ende, se ORDENA a la Secretaría del Despacho, REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 417 de 2022, remitido a los correos electrónicos:

- [alexander.hortua@cundinamarca.gov.co](mailto:alexander.hortua@cundinamarca.gov.co);
- [contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co);
- [lacalera@siettcundinamarca.com.co](mailto:lacalera@siettcundinamarca.com.co);

Así mismo, a través del oficio No. 418 de 2022, se informó al apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., que el vehículo antes mencionado quedaba a disposición de esa entidad como acreedor garantizado, sin embargo, no se le informó lo ordenado en el numeral 4º del auto del 18 de abril de 2022, por ende, se ORDENA a la Secretaría del Despacho, dar alcance al oficio No. 418 de 2022, adicionando lo ordenado en el numeral 4º del proveído del 18 de abril de 2022.

Por último, mediante oficio No. 711 del 25 de agosto de 2022, se informó al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, lo decidido en el auto del 22 de abril de 2022, no obstante, no se evidencia la constancia de envío. Por Secretaría del Despacho, verifique esa situación y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.